

Mas, trescientos reales que debia á María de tal, su criada, por el salario de tanto tiempo, á tanto cada mes.	300	»
Mas, cinco mil reales, resto de una escritura de fianza de diez mil que otorgó á favor de don Juan Rodriguez por Roque Alvarez, su deudor, quien falleció sin dejar bienes con que pagárselos.	5,000	»
Y últimamente, ha de haber tres mil ochocientos reales que debia por administracion de los bienes de tal concurso, como resulta de la cuenta y aprobacion judicial.	3,800	»
Total haber.	30,000	»

Las partidas que debe haber doña Juana Velazquez, como pagadera de las deudas de su marido, importan los treinta mil reales que se han deducido del cuerpo del caudal, para cuyo pago se le aplican los bienes siguientes:

Pago.

Se dan en pago y adjudicacion á dicha doña Juana Velazquez veinte y tres mil reales, que despues de pagados el funeral y misas de su marido, legados que hizo y otros gastos, sobraron de los veinte y seis mil que habia en dinero efectivo cuando falleció y se pusieron por cuerpo del caudal.	23,000	»
Mas, cuatro mil reales en tales alhajas de plata, por su peso y sin hechuras, segun se pusieron por cuerpo del caudal.	4,000	»
Mas, tres mil reales que está debiendo N. por tal razon y debe entregar tal dia.	3,000	»
Total de bienes aplicados.	30,000	»
Total haber.	30,000	»
Queda pagada enteramente.	00,000	»

Con arreglo á esta hijuela de deudas, podrá hacer el partidor las que ocurran de mayor ó menor suma: y si los interesados quieren, podrá incluir asimismo en ella no solo las que el testador tenia cuando falleció, sino tambien las que ocurren despues de su muerte con motivo de su entierro, gastos de inventario y otros, aplicando al pagador de todo, como que ha de ser efectivo su desembolso, dinero ó bienes en que no tenga ninguna pérdida. Además, aunque nada esté satisfecho, se puede evitar el formarla separada; pues en aplicando al constituido pagador en su misma adjudicacion el importe de ellas en los bienes referidos, y espresando con la correspondiente distincion los acreedores, como se ha hecho, nada se varía la sustancia, y surte el mismo efecto. Las peticiones entre hijos de tres ó mas matrimonios deben evacuarse por el propio orden y método que ésta, añadiendo las precisas suposiciones, y haciendo separadamente las liquidaciones y aplicaciones segun ocurren los casos; por lo que omitimos poner mas ejemplos, mayormente cuando bastante luz tiene el partidor con los dos propuestos y sus advertencias, para gobernarse y no errar.

34. Presentada la liquidacion y particion al juzgado por los contadores en papel comun y autorizadas con sus firmas, segun espresa el art. 480 de la Ley, se da el siguiente

Auto.—Por presentadas la liquidacion, division y adjudicacion de bienes de esta testamentaria; póngase de manifesto en la escribanía por término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan examinarlas y esponer lo que á su derecho conenga, y pasado dicho término, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificaciones y diligencias de haber puesto los autos de manifesto. Pasados los ocho dias sin presentarse oposicion, se da el siguiente

35. *Auto.*—Autos citadas las partes. Lo mandó, etc.

Se notifica esta providencia y se da el siguiente

36. *Auto aprobando las particiones.*—En tal parte, á tantos, el Sr. D. J., habiendo visto estos autos: Resultando, que los contadores D. C. y D. P. nombrados de comun acuerdo por las partes han practicado conforme á derecho la liquidacion, division y adjudicacion de los bienes de esta testamentaria y que no se ha deducido oposicion alguna á ellas, durante el término que concede la Ley. Considerando que segun el art. 482 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procede la aprobacion de la liquidacion y particion, dijo: Que debia aprobar y aprobó cuanto há lugar en derecho, las expresadas liquidacion, division y adjudicacion de los bienes, mandando que se protocolicen con el papel de reintegro correspondiente, en el oficio del actuario, entregándose á cada uno de los interesados la parte del caudal que le ha sido adjudicada, con los títulos de propiedad relativos á ella, poniéndose por el escribano nota expresiva de la adjudicacion, y entregándoseles asimismo testimonio de su haber para el abono de derechos ó inscripcion ó anotacion que corresponda en el registro de propiedad con arreglo á la Ley Hipotecaria. Lo mandó y firmó, etc.

De esta providencia puede apelarse, en cuyo caso se admite la apelacion en un solo efecto.

37. Si algun interesado quiere oponerse, presenta *escrito pidiendo la entrega de las particiones* para poder formular la oposicion examinándolas detenidamente: el juez da *auto mandando se le entreguen*; el opositor presenta *escrito formalizando la oposicion*: el juez da *auto mandando citar á junta* para discutir sobre los fundamentos que oponga, y acordar lo conveniente: resultando avenencia, dicta el juez *auto mandando llevar á efecto lo acordado*: no resultando, da *auto mandando comunicar los autos á los contadores* para que informen sobre la oposicion y lo alegado en la junta, y efectuado, se confiere *traslado* de la oposicion á los interesados sustanciándose dichas reclamaciones por los trámites del juicio ordinario.

38. *Escrito de separacion del seguimiento del juicio.*—D. P. y D., en nombre de D. A. y D. H., interesados en la herencia de D. F. J., etc., decimos: que usando del derecho que les concede el art. 492 de la Ley de Enjuiciamiento, han resuelto nuestros poderdantes separarse del seguimiento de este juicio de testamentaria y adoptar extrajudicialmente los acuerdos que juzguen convenientes, por lo que:

A V. Suplicamos se sirva haberles por separados de dicho juicio, conforme al citado art. 492 de la Ley, mandando sobreseer en el procedimiento, por ser así de justicia, etc.

Auto.—Háse por separados á D. A. y D. H., del seguimiento de este juicio en el cual se sobresee, poniéndose á su disposicion los bienes para que acuerden lo que estimen conveniente extrajudicialmente, debiendo, si verificaren las particiones, presentarlas á la aprobacion judicial.

39. Acerca de la pieza de administracion se sustancia lo mismo que la del juicio, de *abintestato*, á cuyo formulario nos remitimos, por contenerse en él las disposiciones de la Ley sobre este punto. No hay mas diferencia que la de que, además de las personas á cuya presencia debe abrirse la correspondencia, segun el art. 364, pueden concurrir los herederos, segun el 503, y la de que prescribiéndose en el artículo 502 que en el último dia de cada mes, el administrador rinda una cuenta, la cual estará de manifesto en la escribanía y á disposicion de los interesados en el caudal; debe el juez, en el auto que diere, habiéndola por presentada, expresar estas circunstancias.

Formulario del juicio necesario de testamentaria.

40. *Escrito de un acreedor promoviendo el juicio necesario de testamentaria.*—D. P., en nombre de D. A., etc., digo: Que D. D. ha fallecido el dia tantos, segun resulta de la partida de defuncion que presento, bajo tal disposicion testamentaria y siendo mi principal acreedor hereditario del mismo, segun acreditado debidamente por tal título que presento, y deseando asegurar el cobro de su crédito, usando del derecho que le concede el art. 407, núm. 3.º de la Ley de Enjuiciamiento civil,

A V. Suplico, que habiendo por presentados los documentos referidos, se sirva haber por promovido el juicio necesario de testamentaria y prevenirlo, disponiendo

se cite para él en forma á los herederos D. H. y D. H., se formen los inventarios judicialmente, citándose para ellos y los avalúos á mi poderdante, se constituyan los bienes en depósito, se nombre administrador que dé fianza bastante á responder de lo que administre y no se proceda á hacer entrega de parte alguna de bienes á ninguno de los interesados en el caudal, sin estar reintegrado el crédito de mi principal; todo conforme al art. 499 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y es justicia que pido, etc.

Auto.—Por presentado, con los documentos adjuntos; etc. Háse por prevenido el juicio necesario de testamentaria; cítese para él en forma á los interesados D. etc. y verificado, se proveerá. Lo mandó, etc.

Sigue como en el juicio voluntario; con las diferencias espuestas en el escrito anterior.

41. Adviértase que los herederos pueden, para hacer caducar el derecho de los acreedores á promover este juicio, presentar escrito en que consignen y justifiquen haber dado á estos fianza bastante á responder de sus créditos, independientemente de los bienes del finado, según el art. 409 de la Ley.

Formulario del juicio de abintestato.

42. *Auto de oficio previniendo un abintestato.*—En tal parte, á tantos, el señor D. J., juez de primera instancia de su partido, ante mí, el infrascrito escribano, dijo: Que habiendo llegado á mi noticia el fallecimiento en dicha villa de D. F., vecino de la misma, sin disposición alguna testamentaria y sin dejar herederos conocidos (ó habiendo dejado tales parientes, que residen en tal parte, ó que se hallan ausentes, mayores de edad ó menores ó incapacitados), en cumplimiento del art. 356 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debía mandar y mandaba que resultando ser cierto el fallecimiento de D. F. y haber muerto sin testar y sin herederos conocidos presentes, se prevenga el abintestato, poniendo en seguridad sus bienes y ocupándose sus libros y papeles, á cuyo fin se constituya el juzgado en la casa mortuoria, adoptándose las medidas convenientes. (En el caso de haber parientes presentes se dirá: dándose á los mencionados parientes el aviso conveniente de dicha persona: si estuvieren ausentes se dirá: oficiase al juez de tal parte para que haga saber á D. P. pariente del finado, su fallecimiento, á fin de que se presente por sí ó por persona autorizada á usar de su derecho: si hubiese parientes menores ó incapacitados, se dice: hágase saber á D. P. y D. P. parientes mas próximos del menor D. M. y del incapacitado D. I. por habérsales nombrado tutores ó curadores de los mismos, requiriéndoles para la aceptación y fianza, y hecho, requiéraseles para que asistan á la práctica de las diligencias acordadas. Si estuviere el cadáver del finado insepulto, se dirá: oficiase al señor cura de tal parroquia para que disponga se dé sepultura al cadáver). También se dispondrá: oficiase al administrador de correos para que disponga se entregue á este juzgado la correspondencia que viniese dirigida al difunto. Así lo proveyó, mandó y firmó, etc.

43. *Diligencia de haber puesto en seguridad los bienes del finado.*—En la misma villa, á tantos, el señor juez, acompañado de mí, el escribano y alguaciles del juzgado, se constituyó en la casa mortuoria de D. F., y despues de haberse cerciorado del fallecimiento de éste sin disposición testamentaria, ni herederos conocidos, requirió á su viuda (si la tuviese, ó á los criados ó personas que tuvieren las llaves de los muebles donde se hallaban los efectos é intereses) del difunto, y habiéndolo efectuado en el acto, entregando tantas llaves al infrascrito escribano, mandó el señor juez poner todos los muebles y efectos que se encontraron pertenecientes al finado en tal habitación, y habiéndola cerrado, me entregó la llave: si hubiere viuda ó menores se dirá: dejando á la viuda los muebles y ropas indispensables para su uso diario y el de sus hijos, sin perjuicio de formar á su tiempo el correspondiente inventario de dichos bienes. Practicado lo cual, mandó el señor juez estender esta diligencia que firmó con los concurrentes, de que doy fé.

44. *Auto para averiguar si ha muerto intestato y sin herederos legítimos.*—Ignorándose si ha fallecido D. F. intestato y sin herederos legítimos, publíquense edictos en los periódicos oficiales, en que se anuncie su fallecimiento, para que las personas que tuvieren conocimiento de haber dejado alguna disposición testamentaria, se presenten en tal término á este juzgado, á dar razon de ella; librese mandamiento compulsorio contra los escribanos de esta villa para que pongan testimonio

de si existe alguna disposición testamentaria del referido D. F. en sus respectivos oficios: oficiase al cura párroco de tal parte... donde ha ocurrido el fallecimiento para que informe si resulta de los libros parroquiales tener el D. F. algun ascendiente, descendiente ó pariente colateral dentro del cuarto grado civil, y recíbase declaración á los criados y personas que habitan en la casa del D. F. y á las que estas designen como sus parientes y amigos, sobre si ha muerto abintestato y sin herederos de la clase mencionada. Así lo proveyó y firmó.

45. *Declaración del criado C.*—En tal parte, á tantos, compareció ante el señor juez que entiendo en estas diligencias. C. C., natural de tal parte, de treinta años de edad, residente en tal, criado que era de D. F., á quien S. S. por ante mí el escribano recibió juramento de decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado. Y habiéndolo sido al tenor del auto que precede, dijo: Que en el trascurso de quince años que habia servido á D. F., siempre le oyó decir que no sabia tener pariente alguno inmediato, por lo que se consideraba solo en el mundo, y que pocos dias antes de su fallecimiento le oyó decir que nunca habia pensado en hacer disposición testamentaria, por lo que cree fundadamente que no la hiciera antes de su muerte y que no tiene la clase de parientes sobre que se le pregunta. Y leida que le fue esta declaración, se afirma y ratifica en ella, y la firma con el señor juez, de que doy fé. (Firmas).

Asi se estenderán las demás informaciones.

46. *Auto nombrado albacea y mandando inventariar y depositar los bienes.*—Resultando de las anteriores diligencias ó informacion testifica haber fallecido D. F. sin testar y sin descendientes, ascendientes ni parientes colaterales dentro del cuarto grado civil, sin perjuicio de lo que pudiera resultar, se nombra por albacea del difunto á D. T., para que disponga lo relativo á su cargo conforme á las leyes, y de acuerdo con las instrucciones que le diere el juzgado. Procédase al inventario de los bienes, efectos y papeles del finado, y constitúyanse en depósito, á cuyo fin se nombra depositario y administrador á D. A., á quien se haga saber para su aceptación y juramento, y que preste la fianza de tanta cantidad, á satisfaccion de este juzgado. Examinense los libros, papeles y correspondencia del finado, abriéndose en presencia del administrador y del actuario la recibida hasta la fecha. Así lo mandó y firmó, etcétera.

Diligencia de aceptación del depositario administrador y de haber prestado fianzas á satisfaccion del juzgado.

47. *Diligencia de apertura de la correspondencia.*—En tal parte, á tantos, el infrascrito escribano doy fé, que en este día ha abierto el señor juez que conoce de estos autos, á presencia del administrador de este abintestato y de mí el escribano tantas cartas dirigidas al difunto D. F., y habiendo examinado su contenido y resultando que tantas cartas trataban de asuntos relativos á intereses del abintestato, y tantas otras de asuntos puramente de familia, dispuso que se entregaran las primeras al mencionado administrador, poniendo testimonio de ellas en los autos, y las demás quedaran en poder del señor juez, todo con arreglo al art. 40 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y para que conste, estiendo la presente que firman el señor juez y el administrador de que doy fé.

48. *Auto habiendo por parte al promotor fiscal.*—Háse por parte en este juicio al promotor fiscal en representación de los que puedan tener derechos á la herencia, á los efectos del art. 367 de la ley, á cuyo fin, notifíquesele la prevención de dicho juicio.

49. *Dictamen ó escrito fiscal.*—El promotor fiscal de este juzgado, ha examinado las diligencias practicadas sobre el abintestato de D. F., que le han sido comunicadas por ese juzgado; y resultando de las mismas haberse nombrado albacea, formándose el inventario de bienes, puéstose estos en depósito conforme á derecho, y prestándose fianza suficiente por el administrador depositario, y no teniendo nada que oponer ó que sea de rectificar en ellos, juzga que en la actualidad solo procede llamar por edictos en la forma que previene la ley á los que se crean con derecho á la sucesion abintestato del finado D. F., por lo que puede V. S. acordarlo así, ó como creyere oportuno.

50. *Auto llamando por edictos á los herederos.*—Llámesse por edictos fijados en los sitios públicos de costumbre de esta villa, y que prescribe la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el *Diario de Avisos* de la misma y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y espidiendo al efecto los exhortos que fueren necesarios (ó á los jueces de tal parte), á las personas que se crean con derecho á los bienes

dejados por D. F. á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado en el término de treinta días. Fórmese pieza separada para ello, con testimonio de esta providencia, del auto de oficio y de *tales* diligencias, continuándose en la actual pieza de autos lo referente á la administracion.

51. *Diligencia* de haberse formado la pieza separada sobre la declaracion de herederos, quedando la actual para entender sobre la administracion del abintestato.

ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LA PIEZA SEPARADA SOBRE DECLARACION DE HEREDEROS Y SUS INCIDENCIAS.

52. Formada esta pieza con testimonio del auto de oficio previniendo el juicio de abintestato, y del en que se mandó fijar los edictos, se estienden estos en la forma ordinaria. Pasado el término de los edictos, de cuya fijacion se pone *diligencia*, se estiende otra de haberse ó no presentado herederos y de dar cuenta al juez: éste dicta el siguiente

Auto mandando fijar segundos edictos.—En tal parte, á tantos, habiendo trascurrido el término del primer llamamiento, fijense los edictos por término de veinte días en los sitios públicos, insertándolos en los periódicos espresados en la providencia de tal fecha, llamando á los herederos legítimos de D. F., y espresándose en ello los nombres de... que se han presentado y su grado de parentesco con el difunto que alegan en apoyo de su derecho. Lo mandó, etc.

Eserito compareciendo un heredero.—D. P. en nombre de D. H. etc., digo: Que mi poderdante es pariente dentro del sexto grado del finado D. F., segun aparece de *tales* partidas de bautismo ó documentos, que presento ó justificaré mas adelante. Y como no tenga noticia de otras personas que puedan acreditar mas próximo parentesco con el finado, se cree con derecho reclamar la herencia que desde luego acepta á beneficio de inventario, y por tanto.

A. V. S. Suplico, que habiendo por presentado el poder y partidas citadas, se sirva tener por presentado á mi principal, y declararle heredero legítimo de D. F. por ser justicia que pido en tal parte á tantos. (*Firma del letrado y del procurador.*)

Auto.—Por presentado con los documentos adjuntos, y uniéndose á la pieza á que corresponde, se le tiene por parte con el objeto que espresa. Lo mando, etc.

53. *Auto mandando justificar el parentesco.*—Hágase saber á los que se han presentado en concepto de herederos legítimos de D. F. que en el término de veinte días (ó mas hasta cuarenta) justifiquen su parentesco con el finado, previa citacion recíproca (si fuera mas de uno) y del promotor fiscal.

Las justificaciones ó pruebas en la forma que en el juicio ordinario y en pieza separada, si se hubiere presentado mas de uno. Si fuere uno solo el presentado, pasado el término, se da el siguiente

54. *Auto.*—En atencion á ser uno solo el presentado reclamando la herencia de D. F., dése vista de la justificacion que ha practicado el promotor fiscal, conforme á lo dispuesto en el art. 373 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó etc.

Dictámen del promotor fiscal en sentido de que se declare heredero al presentado ó que la herencia pertenece al Estado por falta de herederos legales.

55. *Auto mandando traer los autos á la vista, y sentencia declarando pertenecer la herencia al presentado ó al Estado, en sus casos respectivos.*

Si se presentare mas de uno se da el siguiente

56. *Auto convocando á junta.*—Unanse á los autos las justificaciones deducidas por los que se han presentado reclamando la herencia de D. F., y para que discutan sobre sus derechos respectivos, convóqueseles á junta, para tal dia y hora, en tal parte, conforme al art. 374 de la Ley de Enjuiciamiento civil, citando tambien para el mismo objeto al promotor fiscal. Lo mandó, etc.

57. *Acta de la junta.*—En tal parte, á tantos, siendo la hora señalada para la celebracion de la junta, comparecieron, ante el señor D. J., juez..., y de mí el infrascripto escribano D. A. y D. R., que se presentan en este juicio como herederos de D. F., acompañados de sus respectivos procuradores (y de sus abogados, si asistieren) y asimismo D. P. F., promotor fiscal en representacion de D. A., ausente (ó de D. M., menor, ó del Estado), á fin de celebrar la junta acordada en auto de tal fecha, y habiéndose procedido á peticion de los mismos, á leer sus pretensiones y pruebas aducidas en su apoyo, abierta discusion acerca del derecho que cada uno de los interesados aduce á la herencia referida, alegaron lo que creyeron

oportuno y convinieron en tales particulares (se expresará) ó reconocieron el derecho preferente de D. H. á la herencia, por haber justificado ser el pariente mas próximo del finado, ó no pudieron concertarse en cosa alguna, ó se concertaron en tal cosa los herederos, pero oponiéndose el promotor fiscal por no resultar acreditado el parentesco, etc.) en cuyo estado, el señor juez dió por terminada esta junta, y leida el acta á los interesados, la hallaron conforme, y ratificándose en lo espuesto en ella. la firman con el señor juez y el promotor fiscal, de que doy fe.

Cuando se hubiere omitido la citacion del promotor á esta junta, como puede hacerse, se da *auto* al fiscal y este propone su dictámen, bien opinando que pertenece la herencia á los que la reclaman, por haber justificado su parentesco con el difunto, bien que pertenece al Estado por falta de esta justificacion. El juez manda traer los autos á la vista y dicta la siguiente

58. *Sentencia definitiva declarando herederos á los reclamantes.*—En tal parte, á tantos, el Sr. D. J., juez, etc.: vistos estos autos del abintestato de D. F.:

Resultando, que D. F., natural de tal parte, y domiciliado en tal... falleció en tal dia, mes y año, sin disposicion alguna testamentaria y sin herederos abintestato, descendientes, ascendientes, ni colaterales, dentro del cuarto grado civil á que se refiere el art. 251 de la Ley de Enjuiciamiento;

Resultando que prevenido el abintestato y llamados por medio de edictos en forma legal los que se creyeran con derecho á dicho abintestato, solamente se presentaron en este juzgado reclamando la herencia, D. H. y D. R., como parientes del difunto D. F. en sexto grado;

Resultando que los mencionados D. H. y D. R. han probado plenamente este grado de parentesco con el finado;

Resultando que convocados á junta, que se celebró en tal dia, reconocieron recíprocamente asistirles igual derecho á la herencia de D. R., por ser ambos parientes del mismo en sexto grado;

Resultando que el promotor fiscal ha reconocido haber justificado los reclamantes dicho parentesco, correspondiéndoles en su consecuencia la herencia, y no pudiendo alegar ningun derecho á ella el Estado.

Considerando que segun tales leyes corresponde el derecho á suceder en los bienes del que muere abintestato, á sus mas próximos parientes;

Considerando que segun la ley de 16 de mayo de 1835 corresponde dicha herencia abintestato á los parientes colaterales del finado dentro del décimo grado civil, con preferencia al Estado;

Considerando que hallándose en tal caso los reclamantes D. H. y D. R. deben ser declarados herederos en la forma convenida segun el art. 374 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Dijo: Que debia declarar y declaraba herederos abintestato de D. F. á D. H. y D. R., mandando en su consecuencia que se pongan á su disposicion los bienes en que aquella consiste para que se los dividan en la forma convenida en la junta celebrada en tal fecha, entregándoles tambien todos los libros y papeles y correspondencia del difunto, entendiéndose todo ello sin perjuicio de tercero de mejor derecho y terminando la intervencion fiscal luego que esta providencia cause ejecutoria. Y por este auto, definitivamente juzgando, así lo proveyó y firmó, etc.

Si fueren menores de edad los herederos, despues de declararles tales, se mandará que se continúen los autos en la forma establecida para el juicio necesario de testamentaria, hasta la division y adjudicacion del caudal.

Si en la junta no hubiese conformidad en reconocer á alguno por heredero ó el promotor se opusiere á ello, se dictará *auto* disponiendo se haga saber á los reclamantes que usen de su derecho en juicio ordinario, previniéndoles que litiguen bajo una misma direccion y representados por un mismo procurador los que hicieren causa comun, todo conforme al art. 375 de la Ley de Enjuiciamiento.

59. Si no se presentare reclamante alguno, mandará el juez pasar los autos al promotor, quien pedirá se declaren corresponder al Estado los bienes del abintestato de resultas de no haberse presentado parientes y en consideracion á disponer la ley de 16 de mayo de 1835 pertenecer dichos bienes al Estado cuando no hubiera parientes legítimos del finado. El juez en su vista, dictará *sentencia definitiva*, en atencion á aquel resultando, y considerando lo dispuesto en la Ley citada, declarando vacante la herencia abintestato, y pertenecer en su consecuencia al Estado, mandando, segun lo dispuesto en el art. 403 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que se le entreguen los bienes hereditarios, con los libros y papeles que tengan relacion

con ellos, archivándose los demás con los autos del abintestato en un pliego cerrado y sellado, y que se dé orden al administrador del abintestato para que rinda la cuenta general de que trata el art. 402.

ACTUACIONES SOBRE LA ADMINISTRACION DEL ABINTESTATO.

60. Estas actuaciones que se extienden en la pieza primera ó principal, y cuya estension hemos reservado para despues de la pieza segunda que se forma separada de aquella, sobre las diligencias para la declaracion de herederos, por no interrumpir el curso de estas, comprenden lo concerniente á la gestion del abintestato, siendo, por lo comun, la primera actuacion, la

Diligencia de comparecencia del administrador presentando la cuenta mensual. En tal parte, á tantos, compareció ante el señor juez el administrador de este abintestato D. A., presentando la cuenta del mes que termina en tal dia, y solicitando le sea aprobada, y que se le faculte para conservar en su poder tanta cantidad del saldo que resulta, para atender á los gastos indispensables para la administracion en el próximo mes, y para que conste, estiendo esta diligencia que firmo con el señor juez, de que doy fe.

El juez manda unir la cuenta á los autos, y comunicarla al promotor fiscal, si no hubiere heredero declarado, pues entonces se comunican á éste. El promotor da su dictamen poniendo reparos á ella ó reconociendo hallarse ajustada al cargo y data, y pidiendo se subsanen los defectos que tenga ó que se apruebe, y el juez da

61. *Auto.*—Subsánense tales defectos de la cuenta presentada por el administrador de este abintestato, conforme al dictamen del promotor fiscal, (ó se aprueba sin perjuicio la cuenta presentada correspondiente á tal mes;) déjese en su poder tanta cantidad para los gastos á que se refiere, y deposítense el saldo de tanta cantidad que resula, en la Caja de depósitos ó en el Banco de tal, espidiéndose la orden correspondiente, y pónganse estas actuaciones de manifiesto en la escribanía á disposicion de las partes interesadas que quieran examinarlas. Lo mandó, etc.

62. *Escrito del administrador para el arrendamiento de bienes en subasta.*—D. A., administrador de los bienes del abintestato de D. F., etc., digo: Que terminando en tal dia el arrendamiento de tal finca, situada en tal parte, perteneciente á este abintestato, y debiendo, conforme al art. 389 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para celebrarse nuevo arriendo, ejecutarse en pública subasta, fijando un tipo mínimo que sea el término medio del arriendo de los cinco últimos años, que respecto de la finca mencionada lo será en tanta cantidad, por haber estado arrendada en cada uno de los cinco últimos años en tal cantidad, segun consta de tales escrituras ó documentos que acompaño, y conviniendo asimismo que se practique bajo las demás condiciones de la última escritura de arriendo

A V. S. Suplico que habiendo por presentados dichos documentos, á calidad de que se me devuelvan á su tiempo, se sirva acordar el nuevo arrendamiento en pública subasta bajo el tipo y bases indicadas, ó las que V. S. estime, formándose al efecto el oportuno pliego de condiciones, por ser así justicia que pido, etc., etc. (*Firma del letrado y del administrador.*)

63. *Auto.*—Por presentado con las escrituras adjuntas: procédase á efectuar el nuevo arrendamiento de tal finca en pública subasta bajo el tipo de..., que es el término medio de los arrendamientos de la misma durante los cinco últimos años, segun resulta de las citadas escrituras; fórmese al efecto el oportuno pliego de condiciones, por el escribano actuario, poniéndose de manifiesto en la escribanía de este juzgado y en la de tal pueblo en que se halla situada dicha finca; y para la realizacion de la subasta, anúnciese por término de treinta dias y por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y de la de tal (la en que se halla situada la finca) insertándose en tales periódicos (los oficiales) de los mismos; señalándose para el remate el dia tantos y tal hora en la sala de la audiencia del juzgado. Lo mandó, etc.

64. Para la venta de bienes del abintestato, se procede presentando el administrador escrito en que la pida y exprese la causa que la motiva: se da traslado á los interesados: el juez, en vista de lo que aleguen, resuelve si há ó no lugar á ella; en el primer caso la decreta en pública subasta, y previo avalúo por peritos, en la misma forma que los arrendamientos.

Formulario del juicio voluntario de acreedores.

65. *Escrito pidiendo quita y espera* D. P. en nombre de D. A.; etc. digo: Que habiendo experimentado mi poderdante, por varios contratiempos que no ha estado en su mano evitar, y que se consignan en la adjunta memoria, pérdidas considerables en su fortuna, se halla desgraciadamente en el caso de no poder satisfacer el total de los créditos de sus acreedores que se espresan en el estado que presento, ni en el plazo en que vencen sus respectivas obligaciones; pero como por otra parte le queden todavía bienes suficientes, segun aparece de la relacion de los mismos que en debida forma presento, para satisfacer las referidas deudas si le conceden remision ó quita de un treinta por ciento, y el término ó espera de tanto tiempo; siendo la concesion de estos benéficos conveniente para los citados acreedores, puesto que de esta suerte podrán cobrar la mayor parte de sus créditos, y asimismo para mi representado, puesto que podrán cumplir en cuanto lo permitan sus facultades las obligaciones que en su tiempo contrajo.

A. V. S. Suplico, que habiendo por presentados firmados por mi principal la relacion individual y exacta de todos sus bienes, el estado de sus deudas, con espresion de su procedencia y de los nombres y domicilios de sus acreedores, y la memoria en que se consignan las causas que motivan su solicitud, se sirva convocar á los referidos acreedores á junta, señalando el dia, hora y local en que ha de celebrarse, exhibiendo los títulos justificativos de sus créditos, á fin de obtener la quita y espera solicitadas, por ser justicia que pido, etc.

Auto convocando á junta.—Por presentado con el poder, relacion, estado y memoria que acompaño. Convóquese á junta general de acreedores, señalándose para celebrarla tal dia, hora y local, citándose al efecto personalmente á los que residen en esta villa, espidiendo exhortos á los jueces de tal parte respecto de los ausentes, y fijándose edictos en los sitios de costumbre con insercion en los periódicos oficiales de esta capital, y en el Boletín oficial de la provincia, y previniéndoles á todos que se presenten en la junta con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Lomandó, etc.

66. *Acta de la junta de acreedores.*—En tal parte, en el dia tantos, designado por el señor juez para la celebracion de la junta de acreedores con tal objeto, comparecieron ante el mismo, D. A.; acreedor por tanta cantidad, segun resulta de tal título que presenta, D. P. acreedor, etc. (sigue espresándose los acreedores, la cantidad de sus créditos y sus títulos,) y no habiéndose presentado mas, y siendo la hora designada para la celebracion de la junta, la dió por instalada el señor juez bajo su presidencia. Acto continuo se leyó por mí el infrascrito escribano los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil que se refieren al objeto de esta junta, la solicitud que la ha motivado, y que obra al fóllo tantos, y la relacion, estado y memoria que la acompaño, conforme previene el art. 511 de la misma Ley. Abierta discusion, hablaron en contra de la concesion de la quita y espera D. A. (*se espondrá lo que alegó*), y en pro D... oponiendo tales razones; en seguida replicó D. R., alegando tales otras, al que contrareplicó D. C., y asimismo el deudor usó de la palabra tantas veces que creyó necesarias, alegando tales razones, con lo cual se cerró el debate por acuerdo de la mayoría. En seguida el señor juez puso á votacion la espera y quita, formulando la cuestion en estos términos. ¿Se concede al deudor D. D. la quita de tanta cantidad, y la espera de tanto tiempo que solicita? Y verificada votacion nominal sobre esta cuestion entre los acreedores, votaron diciendo si, D. A., D. P., D. C. y D. S. y diciendo no, D. N. y D. N. Y resultando cuatro votos por la afirmativa, y dos por la negativa, y en su consecuencia, en pro las dos terceras partes de los acreedores presentes, cuyos créditos además importan las tres quintas partes del total pasivo del concurso, quedó aprobada la quita y la espera solicitadas por D. D. Publicada la votacion, el acreedor D. A. protestó contra lo acordado por la mayoría. En este estado, dió el señor juez por terminada esta junta, mandando estender el acta presente, que firmó con los concurrentes, de que doy fe.

Los acreedores que no asistieron á la junta, ó que disintieron y protestaron contra el voto de la mayoría, y se opusieron á este acuerdo, como pueden hacerlo dentro de los ocho dias, presentarán escrito alegando alguno de los motivos que espresa el art. 513 de la Ley, y suplicando se sustancie dicha oposicion por la via ordinaria.

Si no hubo oposicion, puede pedirse por parte legítima que se apruebe el convenio, y el juez manda traer los autos á la vista y dicta el siguiente:

Auto aprobando el acuerdo de la junta.—En tal parte, el Sr. D. J. vistos estos autos; dijo: Que resultando no haberse hecho oposicion en el término legal, á lo convenido en junta de acreedores celebrada en tal día, y considerando lo dispuesto en el art. 514 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debia mandar y mandaba se llevase á efecto el convenio en todas sus partes, por el que se concedia tal quita y tal espera al deudor, con dándose á los interesados á estar y pasar por él. Asi lo proveyó, mandó y firmó, etc.

Notificacion al deudor y acreedores citados personalmente, en la forma ordinaria.

67. *Notificacion del acuerdo, á instancia del deudor, á los acreedores que no fueron convocados personalmente,* en la forma ordinaria, pero añadiendo: Quedando enterado el acreedor que suscribe de que no protestando contra el acuerdo notificado en el acto ó dentro de los cinco dias siguientes, será obligatorio para dicho acreedor, del mismo modo que para los que han sido convocados personalmente, y no han reclamado en debida forma, segun el art. 515 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando el acuerdo fuere denegatorio, dicta el juez el siguiente

68. *Auto.*—En tal parte, á tantos, el Sr. D. J., por ante mí el escribano, dijo: Resultando del acta anterior de la junta general de acreedores, haber sido denegatorio el acuerdo sobre la quita y espera solicitadas por D. D., y considerando que segun el art. 512 de la Ley de Enjuiciamiento civil, queda en tal caso concluido este juicio, se declara no haber lugar á la quita y espera mencionadas, quedando en libertad los interesados para hacer uso de los derechos que puedan corresponderles.

Asi lo proveyó, mandó y firmó, etc.

69. *Escrito pidiendo el deudor la formacion del concurso, simplemente ó presentándose en concurso, sin pedir quita ni espera, sino haciendo cesion de bienes.*—(Su cabeza y su fondo es igual en que se pide quita ó espera, como que con ambas solicitudes se pide el concurso voluntario; asi es que hay que expresar y acompañar la memoria, de las causas porque se pide el concurso, la relacion de bienes y el estado de deudas. Solamente en lugar de las cláusulas sobre la quita ó espera, se pondrá la de que use ve en el caso de presentarse en concurso ó de hacer cesion de los bienes que le pertenecen, en favor de sus acreedores, para que se les distribuyan segun el orden de preferencia que tengan sus créditos por la ley.)

Otrosi digo: Que estando siguiendo procedimiento ejecutivo D. A. contra mi representado en el juzgado de tal parte:

A. V. S. Suplico se sirva mandar se acumulen estos autos al juicio de concurso, por ser justicia, etc.

A este escrito dicta el juez auto, habiendo por presentados los documentos referidos, y por hecha la cesion de bienes del solicitante á favor de sus acreedores, disponiendo se proceda á la formacion del concurso voluntario, y en su consecuencia al embargo y depósito de todos los bienes del deudor, á la ocupacion de sus libros y papeles y á la retencion de la correspondencia, segun prescribe el art. 524 de la Ley de Enjuiciamiento para el concurso necesario, á cuyas reglas se acomoda la sustanciacion del voluntario, segun el art. 519 de dicha ley. En cuanto al *otrosi* se dicta: acumúlense á este juicio los autos ejecutivos que siguen en tal juzgado, oficiándose al señor juez del mismo para este efecto.

Formulario del concurso necesario de acreedores.

70. *Escrito pidiendo un acreedor la formacion del concurso.*—D. P. en nombre de D. A., en los autos ejecutivos que se siguen en este juzgado á instancia de mi parte, etc., digo: Que al ir á verificar el embargo de los bienes pertenecientes á D. D. en vista del auto de V. S. de tal fecha en que se sirvió despachar la ejecucion á favor de mi principal, no se le encontraron bienes bastantes á cubrir la cantidad que se reclama por hallarse ya embargados á favor de D. A. y de D. A., acreedores del mismo, segun contestó el deudor al requerirse para el pago, y resulta en efecto de autos ejecutivos que se siguen en este juzgado y escribanía de tal. Existiendo, pues, mas de dos ejecuciones pendientes contra D. D., deudor de mi principal, y no habiéndosele encontrado bienes libres, de otra responsabilidad, suficientes á cubrir la cantidad que solicita mi principal, para evitar que, de continuar los procedimientos ejecutivos por separado, quedará sin reintegrarse mi parte de su crédito, no observándose igualdad ni justicia en la distribucion de los bienes del deudor entre sus

acreedores en el orden de preferencia y fecha de sus créditos, usando del derecho que me confiere el art. 521 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

A V. S. Suplico, que habiendo por presentado este escrito y llamando á la vista los autos ejecutivos mencionados para su acumulacion á este juicio, se sirva decretar la formacion del concurso necesario de acreedores á los bienes del espresado D. D., y dictar las providencias necesarias para el embargo de todos los bienes del deudor, depositándolos en persona de crédito y responsabilidad, la ocupacion de sus libros y papeles, y la retencion de la correspondencia y demás que estime procedente.

Otrosi. Estándose además siguiendo autos ejecutivos al referido D. D. en el juzgado de tal parte, por D. A. y en tanta cantidad, y debiendo acumularse asimismo estos autos al juicio universal de concurso de acreedores, segun el art. 523 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

A V. S. Suplico se sirva oficiar al citado señor juez de tal parte, para que remita los autos mencionados para su debida acumulacion á este juicio, por ser justicia que pido.

71. *Auto.*—Tráiganse los diferentes autos ejecutivos que se mencionan en el anterior escrito, para cuyo efecto házase saber respecto de los que penden en este juzgado, á los escribanos en cuyo oficio radican, que comparezcan á hacer relacion de ellos en tal dia y hora, con citacion de los ejecutantes para proceder á su acumulacion; y efectuado, se proveerá, en cuanto á lo demás del fondo de este escrito y su *otrosi*. Lo mandó, etc.

72. *Auto declarando el concurso.*—En tal parte, á tantos, etc., D. J. L., dijo: Resultando que D. D. tiene pendientes tres ejecuciones contra sus bienes, y que además se le reclama otro crédito de tanta cantidad por D. A., no teniendo el deudor bienes suficientes libres de otra responsabilidad para cubrirlo, considerando que en este caso, faculta el art. 521 de la ley de Enjuiciamiento civil para la formacion del concurso necesario de acreedores, se declara en concurso necesario á D. D., procédase al embargo de todos sus bienes, depositense en poder de D. D., á quien se nombra depositario y asimismo administrador de los del concurso, señalándole á título de dietas tantos reales diarios, y á quien se hará saber estos nombramientos para su aceptacion. Procédase asimismo á la ocupacion de los libros y papeles del deudor y á la retencion de su correspondencia, oficiándose á estos efectos al administrador de Correos para que la remita á este juzgado, donde se abrirá en la forma que ordena el art. 527 de la Ley de Enjuiciamiento civil; acumúlense á este juicio los autos ejecutivos que se siguen en tal juzgado, para que con suspension de todo procedimiento, los remita al de mi cargo, con citacion de los ejecutantes. Notifíquese esta providencia al deudor comun, y pasado el término de tercero dia, dese cuenta. Lo mandó, etc.

73. *Diligencia de apertura de la correspondencia,* por el estilo que la espuesta en el juicio abintestato, pero entregando al concursado, á cuya presencia se abre, la que trate de asuntos de familia ó no sea relativo al concurso.

74. Si hubiera oposicion por el deudor, se dicta providencia disponiendo se sustancie esta pretension con el acreedor que pidió el concurso, previniéndose que litiguen unidos bajo una direccion y representacion los acreedores que se opusieren, y en igual forma los demás acreedores con el que pidió el concurso. Esta oposicion se acomodará á los trámites del juicio ordinario con las modificaciones que espresa el art. 534 de la Ley.

75. *Auto declarando consentida ó ejecutoriada la formacion del concurso y llamando á él á los acreedores.*—No habiéndose formalizado oposicion en el término legal á la declaracion del concurso, hecha por auto de tal fecha (ó habiéndose ejecutoriada la providencia de la superioridad contra la oposicion formulada) háse aquella por consentida (ó esta por ejecutoriada); házase saber al concursado que en el término de segundo dia presente relacion de sus acreedores, manifestando además las causas de su estado. Fijense edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insértese en el Boletín oficial de la provincia, anunciándolo y llamando á los acreedores, á fin de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en este juzgado, en el término de veinte dias. Lo mandó, etc.

76. *Auto convocando á junta para el nombramiento de síndicos.*—Convóquese á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, á cuyo fin, se señala tal dia, hora y local, citándose por cédula á los acreedores que se han presentado al concurso y á los demás por edictos fijados en, etc., é insertos en, etc., debiendo presentarse con los títulos de sus créditos, los que aun no lo hubieren hecho. Lo mandó, etc.